

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo rad. 110014003020-2022-00144-00

Comoquiera que el documento presentado como base de la acción ejecutiva reúne los requisitos exigidos por los artículos 709 y s.s. del Código de Comercio, artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el juzgado **RE S U E L V E**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**, y en contra de **JOSE EDWIN GALINDO LOZANO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. TV780631

Por la suma de \$86.840.376.45, que comprende las siguientes obligaciones:

OBLIGACIÓN N°: 227000022720001889

- 1.1. Por la suma de \$ 2.580.029,45M/cte. por concepto de capital vencido
- 1.2. \$1.385.336.91, por concepto de intereses de mora.
- 1.3. \$16.770,00 M/cte., por otros conceptos.

OBLIGACIÓN N°: 227000000000067828

- 1.4. Por la suma de \$513.000 M/cte. por concepto de capital vencido.
- 1.5. \$270.876.72, por concepto de intereses de mora.

OBLIGACIÓN N°: 541203824028200500

- 1.6. Por la suma de \$4.348.688,32 M/cte. por concepto de capital vencido.
- 1.7. \$2.336.934.96, por concepto de intereses de mora.

OBLIGACIÓN N°: 227000022720001730

- 1.8. Por la suma de \$ 46.694.364,34M/cte. por concepto de capital vencido.
- 1.9. \$27.852.924.47 por concepto de intereses de mora.
- 1.10. \$841.451.28 por otros conceptos.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso o alternativamente de conformidad con lo prevenido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga, conforme al artículo 442 del C.G.P.,

CUARTO: RECONOCER personería suficiente a la abogada , **DIANA MILENA JIMÉNEZ HURTADO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 33.367.893,

portadora de la tarjeta profesional No. 158.945 del C.S. de la J. como apodera judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

bs


GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO Nro:013 Hoy 6 de febrero de
2023 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo rad. 110014003020-2022-00144-00

Se prorroga por seis (6) meses el término para decidir la presente instancia de conformidad con lo dispuesto en el art. 121 inciso 5 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

bs


GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO Nro.013 Hoy 6 de febrero de
2023 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ